

**GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD**

Estadística



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N° 544 -2017-GRA/GRS/GR-DEMID

Visto los expedientes de registro N° 5655 de fechas 09 de marzo del 2017 y 23 de marzo de 2017, presentado por Guillermo Gabriel Gamero Alvarez, representante legal de la **DROGUERIA "DROGUERIAS UNIDAS"**, con **SI-DIGEMID N° 72951**; sobre **AUTORIZACIÓN DE MODIFICACION DE CROQUIS DE DISTRIBUCION INTERNA** del mencionado Establecimiento Farmacéutico;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29459 del 2009, "Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios", en su Art. 21° establece que los establecimientos farmacéuticos dedicados a la fabricación, importación, exportación, almacenamiento, distribución, comercialización, dispensación y expendio de los productos considerados en esta Ley requieren de autorización sanitaria previa para su funcionamiento

Que, mediante el expediente del visto el representante legal de **DROGUERIA UNIDAS**, con **SI-DIGEMID N° 72951**, con Razón Social **DROGUERIAS UNIDAS DEL PERU S.A.C.** y con Registro Unico del Contribuyente N° **20516326051**, ubicada en Urb. Puerta Verde Mz I Lote 6, distrito José Luis Bustamante y Rivero, provincia y región Arequipa; que solicita **AUTORIZACIÓN DE MODIFICACION DE CROQUIS DE DISTRIBUCION INTERNA** según consta en el Acta de Verificación N° **053-2017-DIREMID-FCVS-IP** de fecha 10 de abril del 2017;

Que habiéndose evaluado la documentación presentada y encontrándose conforme según los requisitos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - T.U.P.A. del Gobierno Regional de Arequipa vigente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26842, la Ley N° 27657, "Ley del Ministerio de Salud", el Decreto Supremo N° 013-2002-SA, la Ley N° 29459, la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", la Resolución Gerencial N° 010-2006-CND/GTA, Ley N° 30518 "Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017", la Ordenanza N° 010-AREQUIPA, el Decreto Supremo N° 016-2011-SA, el Decreto Supremo N° 014-2011-SA, el Decreto Supremo N° 01-2012-SA, el Decreto Supremo N° 02-2012-SA, Decreto Supremo N° 023-2005-SA, Decreto Regional 004-2007-AREQUIPA y con las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 052-2017-GRA/GR y Memorando N° 038-2017 GRA/GRS/GR;

Estando conforme con lo evaluado y con el visto bueno de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Gerencia Regional de Salud;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorizar el **REGISTRO DE MODIFICACION DE CROQUIS DE DISTRIBUCION INTERNA** de la **DROGUERIA "DROGUERIAS UNIDAS"**, con **SI-DIGEMID N° 72951**, con Razón Social **DROGUERIAS UNIDAS DEL PERU S.A.C.** y con Registro Unico del Contribuyente N° **20516326051**, ubicada en Urb. Puerta Verde Mz I Lote 6, distrito José Luis Bustamante y Rivero, provincia y región Arequipa, cuyo representante legal es Guillermo Gabriel Gamero Alvarez.

ARTÍCULO 2º.- Toda modificación ó cambio en lo registrado del Establecimiento Farmacéutico, es previa autorización de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas - Arequipa. No podrá funcionar en horario no autorizado.

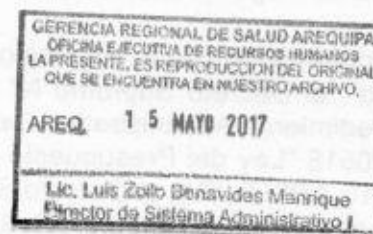
ARTÍCULO 3º.- El incumplimiento de las normas establecidas dará lugar a la aplicación de las medidas de seguridad sanitaria y sanciones administrativas correspondientes.

ARTÍCULO 4º.- Disponer que la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, es la encargada de notificar la presente Resolución a la parte interesada y las instancias correspondientes dentro de los términos de Ley, bajo responsabilidad. Asimismo, realizar las coordinaciones con la Oficina de Estadística para la publicación de la Resolución y anexos en el Portal web institucional.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, a los Quince (15...) días del mes de Mayo del año 2017.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
.....
LIC. NOBILTA MAMANI COILA
Directora Ejecutiva de Administración
CORLA 12380



NMC/PET/GMC/jrg/ff



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N° 545 -2017-GRA/GRS/GR-DEMID

Visto el expediente de registro N° 2981 de fecha 08 de febrero del 2017, presentado por Luis Felipe Alfaro Garrath, representante legal de la **BOTICA "BOTICAS MI FARMA"**, con **SI-DIGEMID N° 96391** y **RUC N° 20512002090**, ubicada en Av. Aviación S/N, Tienda Metro Local 1006, distrito de Cerro Colorado, provincia y región Arequipa; sobre **CAMBIO DE NOMBRE COMERCIAL** del mencionado Establecimiento Farmacéutico;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente del visto el representante legal solicita **CAMBIO DE NOMBRE COMERCIAL** de establecimiento farmacéutico de **BOTICA "PUNTOFARMA"** a **"BOTICAS MIFARMA"**;

Que habiéndose evaluado la documentación presentada y encontrándose conforme según los requisitos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - T.U.P.A. del Gobierno Regional de Arequipa vigente; aprobado por Ordenanza Regional N° 273-AREQUIPA;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26842, la Ley N° 27657, "Ley del Ministerio de Salud", el Decreto Supremo N° 013-2002-SA, la Ley N° 29459, la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", la Resolución Gerencial N° 010-2006-CND/GTA, Ley N° 30518 "Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017", la Ordenanza N° 010-AREQUIPA, el Decreto Supremo N° 016-2011-SA, el Decreto Supremo N° 014-2011-SA, el Decreto Supremo N° 01-2012-SA, el Decreto Supremo N° 02-2012-SA, Decreto Supremo N° 023-2005-SA y con las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 052-2017-GRA/GR y Memorando N° 038-2017 GRA/GRS/GR y Decreto Regional 004-2007-AREQUIPA;

Estando conforme con lo evaluado y con el visto bueno de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Gerencia Regional de Salud;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorizar el CAMBIO DE NOMBRE COMERCIAL a BOTICA "BOTICAS MIFARMA", con registro **SI-DIGEMID N° 96391**, con Razón Social **MIFARMA S.A.C.** y con **RUC 20512002090**; ubicada en Av. Aviación S/N, Tienda Metro Local 1006, distrito de Cerro Colorado, provincia y región Arequipa; cuyos representantes legales son: Edmundo Yañez Olarte, Patricio Lazarte Palao, Luis Felipe Alfaro Garrath.



ARTÍCULO 2°.- Toda modificación ó cambio en lo registrado del Establecimiento Farmacéutico, es previa autorización de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas - Arequipa. No podrá funcionar en horario no autorizado.

ARTÍCULO 3°.- El incumplimiento de las normas establecidas dará lugar a la aplicación de las medidas de seguridad sanitaria y sanciones administrativas correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- Disponer que la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, es la encargada de notificar la presente Resolución a la parte interesada y las instancias correspondientes dentro de los términos de Ley, bajo responsabilidad. Asimismo, realizar las coordinaciones con la Oficina de Estadística para la publicación de la Resolución y anexos en el Portal web institucional.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, a los Quince
(..15..) días del mes de Mayo del año 2017.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

.....
LIC. NORMA MAMANI COILA
Directora Ejecutiva de Administración
CORLAS N° 12380



NMC/PET/GMC/gmc

Estadíst.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N° 546 -2017-GRA/GRS/GR-DEMID

1/2

Visto el Informe N° 247-2017-GRA/GRS/DEMID-FCVS con registro N° 5957 del Acta Inspección por Verificación N° 011-2017-DIREMID-FCVS, realizada el 02 de marzo del 2017, en Operativo DIREMID, en atención a denuncia por el equipo de inspectores de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas, y;

CONSIDERANDO:

Que, el 02 de marzo del 2017, con Acta de Inspección por Verificación N° 011-2017-DIREMID-FCVS, se realizó una Inspección en Operativo DIREMID en atención a denuncia, por el equipo de inspectores de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas al establecimiento Botica COLCA - MINICENTRO COMERCIAL CIELITO, ubicado en Plaza de Armas s/n, distrito de Cabanaconde, provincia de Caylloma y departamento de Arequipa, con RUC N° 10402766749, cuya propietaria es la Sra. Sihela Marisol Mamani Rojas y en su presencia, se encontraron las siguientes observaciones:

- El establecimiento tiene letrero de "BOTICA DRUGSTORE COLCA" y la boleta de venta con el nombre "Minicentro comercial CIELITO" donde consignan entre otros servicios: Botica; no cuenta con Autorización Sanitaria de Funcionamiento ni con Director técnico, ni con los documentos establecidos pro norma; en los anaqueles de exhibición tiene productos farmacéuticos de venta con receta y a un costado tiene ropa (casacas, polos, etc.) juguetes y otros artículos; tiene conexión directa con vivienda; no tiene termómetro y no controla la temperatura; existe mal fraccionamiento; tiene productos de venta con receta médica retenida (psicotrópicos) y no tiene los libros oficiales; se adjuntan registros fotográficos.
- Se incauta productos por mal fraccionamiento y de venta con receta médica retenida y por no contar con autorización sanitaria de funcionamiento
- La propietaria se negó a firmar el acta
- Por las observaciones encontradas se procedió a realizar el cierre por medida de seguridad sanitaria

Que, con expediente N° 5957 de fecha 13 de marzo del 2017, la propietaria presenta descargos a las observaciones realizadas en el acta de inspección, en el que se transcribe el oficio enviado por la Municipalidad Distrital de Cabanaconde de respaldo a la propietaria, asimismo adjunta fotocopia del oficio mencionado, atribuye que los medicamentos incautados son de uso personal y de sus familiares por lo que es falso que estuvieron para la venta y solicita se deje sin efecto el acta de inspección,

Que, según lo consignado en el acta, los productos se encontraban en los anaqueles de venta, exhibidos al público y las cantidades de los mismos superan el consumo para una persona, como 96 sildenafil de 100 mg, más de cien tabletas de cetirizina, 20 lincomicina 600 mg en ampollas, asimismo se encontró mal fraccionamiento: tabletas sin fecha de vencimiento, así como productos psicotrópicos que contienen tramadol (Tramal) y Pseudoefedrina (Nastimed Plus), de venta con receta médica retenida y no cuenta con un profesional especializado para el manejo de los mismos (Químico Farmacéutico).

Que, de la evaluación de las observaciones encontradas y los descargos presentados, el establecimiento infringe la R.M. N° 585-99-SA/DM "Manual de Buenas Prácticas de Almacenamiento", la Ley N° 29459 "Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios" y el D.S. N° 014-2011-SA "Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos" del, cuyas sanciones se encuentran tipificadas en:

Anexo 01 "Escala por infracciones y Sanciones a los Establecimientos Farmacéuticos y no Farmacéuticos", del D.S. N° 014-2011-SA:

Infracción N° 01°: Por funcionar sin contar con Director técnico. Art. 41° 3 UIT

Infracción N° 04°: Por funcionar sin contar con Autorización Sanitaria de Funcionamiento. Art. 41° .. 3 UIT

Infracción N° 27°: Por almacenar, productos por unidad sin cumplir con lo establecido en el Reglamento. Art. 48° (Adicionalmente cuando se expendan por unidad productos farmacéuticos envasados en blíster o folios, se debe conservar hasta el expendio final, la sección en la que se encuentran consignados la fecha de vencimiento y el número de lote) 0.1 UIT

Que, según el numeral 6 del artículo 230° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", sobre el concurso de infracciones, dice: "cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad". Por lo tanto corresponde sancionar con 3 UIT, al citado establecimiento

De conformidad con Ley N° 27444 del 10 de abril del 2001 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ley N° 29459 "Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios", el D.S. N° 016-2011-SA del 27 de julio de 2011 "Aprueban el Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios; D.S. 001-2012/SA, Modifican artículos del Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios"; el D.S. N° 014-2011-SA "Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos"; D.S. N° 002-2012/SA "Modifican Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos"; R.M. 585-99-SA/DM "Manual de Buenas Prácticas de Almacenamiento", Ley N° 30518 "Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017", O.R. N° 010- Gobierno Regional de Arequipa", cumpliendo las instancias administrativas dadas en el D.R. 004-2007-Arequipa y con las facultades conferidas por el Memorando N° 038-2017-GRA/GRS/GR del 23 de marzo del 2017 y la R.G.G.R. N° 052-2017-GRA/GGR del 13 de febrero del 2017.

Estando a lo propuesto e informado por el Área de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria y con el visto bueno de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas:

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR con 3 UIT, a la **BOTICA COLCA - MINICENTRO COMERCIAL CIELITO**, ubicado en Plaza de Armas s/n, distrito de Cabanaconde, provincia de Caylloma y departamento de Arequipa, con RUC N° 10402766749, cuya propietaria es la Sra. Sihela Marisol Mamani Rojas, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- La multa deberá cancelarse dentro de un plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la resolución. En caso de incumplimiento, se ordenará su cobranza coactiva con arreglo al procedimiento de ley.

Artículo 3°.- En concordancia con el numeral 6.8.1 de la Directiva N° 167-2010/MINSA/OGA, aprobada por R.M. N° 969-2010/MINSA, se pagará el 50% de la multa, si el pago se efectúa sólo dentro de los 14 días hábiles de notificada la presente Resolución.

Artículo 4°.- Disponer que la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, es la encargada de notificar la presente Resolución a la parte interesada y las instancias correspondientes dentro de los términos de Ley, bajo responsabilidad. Asimismo, realizar las coordinaciones con la Oficina de Estadística para la publicación de la Resolución y anexos en el Portal web institucional.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, a los Quince (15) días del mes de Mayo del año 2017.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
LIC. NORMA MAMANI COILA
Directora Ejecutiva de Administración
CORLAD N° 12360

